

tesa a de mandar aueriguar es que yntencion y motibos hubo para hazer lo que se hizo demas de que se a de tener quenta con aueriguar lo que combenga al fisco tambien como lo que combiniere al dicho marques de falses por que de otra manera claudicaria el juicio.

Y por que a vuestra Altesa le conste por su escrito que presentó firmado de su nombre auer thenido yntenciones de que puede vuestra altesa juzgar a vuestra altesa el principio del adonde tratando de la rrebellion y alçamiento que en esta tierra se trató e hizo como vuestra altesa le consta dize él que dizen se pretendió hazer como que no fueran ya algunos degollados por traidores por mandado de vuestra altesa y la causa estuviera tal que el hecho hera mas que manifesto mayormente a quien auia bisto el processo como él lo confiesa en el tercero capítulo foja segunda La qual parece frazis de quien pretende que no hubo nada digno de castigo en que vuestra altesa se ofende manifestamente y assi en este sentido se puede ynterpetrar lo que dize siempre que auia pas en la tierra y que no hubo alboroto al degollarse alonso de auila y en quanto llama ocasion en el capítulo primero á la causa y rrazon que hubo para prender y degollar a alonso de auila y su hermano y en quanto dize que hizo sierta probança para que vuestra altesa Creyese que le auian fecho falsa rrelacion en lo del alçamiento y todas las Vezes que trata del dicho alçamiento trata como de cossa dudosa como que no hubiera sido en lo qual a vuestra altesa se ofende manifestamente y aun se ynclina mas á que no lo hubo y en este sentido se puede tomar lo que dize que preguntó si auia gente junta caballos armas atambor y banderas como que no auiendo esto no auia delito y en el mesmo sentido se deue entender quando llama a los testigos del fisco denunciadores lo qual es manifesto que lo haze pretendiendo disminuir su fee y

los tales en derecho como es mui sierto se llaman fautores de mas de que El dicho marques de falses los a faborecido con autoridad y consejo dadiuas bisitas compania y dándoles lisencia y lugar para salir fuera de la cárcel y comiendo con ellos y jugando y teniendo sus ijos en su casa y de Otras muchas maneras y con otras palabras.—Y en quanto el dicho marques de falses dize que le escribieron de méxico que de hecho se queria proceder contra don luis cortes no dize cuyas fueron las cartas y es cosa notoria que fueron del marques del valle y sus hermanos y complises y suya la negociacion y las personas que le vicitaron en el puerto y despues que dize le llebaron nuebas de méxico fueron amigos y criados del marques del valle y sub sollicitadores y el dicho marques de falses en quanto dize ques cribio a la audiencia que no determinasen el negocio de don luis cortes cuya conficion tengo acetada no se deuia de entremeter en causa contenciosa de justicia como por la ynstrucion le tiene vuestra altesa mandado ni deuiera tratar por proceder de echo sino muy juridicamente qualquiera cosa que se hiziera y con qualquiera breuedad que se procediera contra el dicho don luis cortes pues estaba tan convencido de la dicha traicion y assi si no se hizo justicia del podrá vuestra altesa jusgar si el dicho marques de falses tiene de que dar cuenta y lo ympidió pues aun no debiera rregebir cartas del marques del balie presso por semejante delito ni rresponderle a ellas haziendo lo que pedia antes de tener la posecion de su oficio mayormente estando ya visto el processo como él dize.

Y en lo que dize que por la causa aparente estubo en el Puerto seis dias seria por alguna rrazon como poner en hórden lo que de españa traxo y assi mesmo el quitar la guardia que dize hazia costa a vuestra Altesa claro es que hera a costa de culpados y que hera notorio que auia muchos de manera que a vuestra altesa no

se hizo servicio ni descargo de facto quando cesara auerlo hecho a ruego y instancia y utilidad del marques del balle y conbenia que donde quiera se entendiese tenia la parte de vuestro rreal nombre potencia y guarda y soldados para castigar los rebeldes con que se levante el inconveniente que dize se seguia de que se entendiese auia guarda en las casas rreales pues para otras provincias solo podian aprovechar saber si auian executado justicia en los culpados y que auia entera pas.

Y en lo que dize de las casas rreales pudiera él estrechar mas los pressos y biuir donde agora se biue y pareciera conforme a la yntencion de Vuestra altesa honrrara buestros oydores dexándoles casa y cesara la sospecha de ser a gratificacion del marques del balle y no tubieran las casas el daño que tienen assi de maltrato como de no estar abitadas que será en cantidad de mas de dos mill ducados y no fué pequeño yerro auer hecho salir los oydores de las casas rreales donde tenia los pressos y sala de armas no dexando en ellas guarda bastante y visitan El y su mujer al marques del valle preso y jugar alli en burla de los dichos oydores.

Y en lo que dize que dexó en las casas rreales al doctor çeinos Para consultar con él podria ser no ser a este fin pues es sierto que jamas con él consultó cosa ninguna y las cartas que dize auer escrito a prouincias en el quarto capitulo fué acuerdo de la rreal audiencia a quien esto se deue y en las dichas casas rreales no debian pintar armas ni vanderas de francia ni suyas siño de su magestad.

Y en quanto al capítulo quinto se puede dezir quel dixo palabras con que dilató el secresto de los vienes del marques como él lo confiesa en el capítulo quinze al fin y ofertas de fabor él y su mujer diziendo que si fuera venido no muriera alonso de abila.

Iten en el otavo capítulo confiesa la bia por donde Procuró sa-

car al marques del balle de poder de los oydores y todavia en su fauor dize auerse apartado el dicho marques del balle de la recusacion del doctor villalobos auiendo sido despues que por sentencia estaba dado por no recusado.

Assi mesmo en el capítulo nono llama ystoriadores por mal nombre a los que a v. a. escriben que son la rreal audiencia y otros leales vasallos y el suso dicho sienpre a Honrrado y dado oficios A los criados del marques del valle.

Y en quanto a la ynformacion que dize auer fecho para dar cuenta de que la tierra estaba pacifica de mas de aludir a fauor de los rebeldes debiera hazerla con gente libre leal y de sustancia y no con los que la hizo pues hera manifesto que los mas de ellos auian estado presos sobre esta causa por la rreal audiencia y todos lo estan agora por lo mesmo por los de vuestro mui alto consejo y de auer hecho la dicha ynformacion Resultó mucho daño y no podrá dar rrazon de auerla hecho todo lo secreto que pudo ni tiene escusa de no castigar a baltasar de aguilar o a lo menos remitirle a la rreal audiencia pues sabia que auia jurado en fauor del fisco La berdad y antes boluia a dezir de otra manera y que en esto mostrara el dicho marques de falses la fidelidad que deuia a v. A. y hera a ello obligado presisamente mayormente siendo virrei por v. a. en esta tierra de la dicha provanza y las preguntas se collige ser fecha para cargar A el marques del valle.

Y en quanto dize en el capítulo trece y catorze auer enbiado al marques del balle con Pleito menaje a españa y dize que assi se fian galeras y fortalezas digo que lo niego Por que de quien estubiese acusado de semejante delito no se le puede fiar cosa ninguna quando cesara no tener obligacion el marques del balle a cumplir el Pleito menaje que auia fecho preso en la cárcel y el dicho marques de falses Exedió no cumpliendo la comiçion que afirma le Re-

bocaron vuestros oydores y generalmente aborreció a todos procurando librar a diego maldonado presbitero y rodrigo de balderama y el dean honrrándolos y acreditándolos yntercediendo por ellos.

Y en el caPitulo quinze se conbençe pues dize que si apretaban al marques del balle Podria hazer algun desatino en que Pareçe conoçia que tenia Potencia para hazer algun desservicio A V. M. y assi se puede juzgar no auer pues yerro pequeño soltalle pues estaba preso donde no podia hazer ni mostrar la yntencion dañada que tubiese y en esto el dicho marques de falses se contradize pues dize en el capitulo nono y otras partes que estaua asegurado de que no auia ynquietud y assi mismo baria pues en el capítulo diez y seis dize que tomó a los hijos del marques del balle en su cassa para siguridad de lo que podria subseder de donde se entiende auer excedido grauemente y auerse mobido por mucha amistad a hazer el dicho fauor al marques del balle y en lo que toca a dezir que enbió a gerónimo de bustamante con el marques del balle descubre sospecha pues él notició que hera el dicho gerónimo de bustamante íntimo amigo y criado del marques del balle con quien el dicho marques comunicaba mucho y fué testigo en el descargo del marques del balle y el que mas largo dixo en su fauor y es hijo del doctor bustamante abogado y criado del dicho marques del balle y esta bien culpado en el delito del alcamiento presso por v. a. y assi se debe entender lo hizo todo por fauorescer Al dicho marques en cuyo loor y fauor él a dicho lo que a pido y assi mismo la marquesa de falses su mujer y sus criados y amigos.

Y en quanto al capitulo diez y siete no refiere el dicho marques de falses el mal tratamiento que hizo a pedro de aguilar don bal-tasar y don pedro de quesada y el licenciado espinosa por que

auian escrito a vuestra altesa lo que entendian que heran obligados ni castigó a pero gomez de cáceres por la carta que traxo y hossó abrir siendo para vuestra altesa el cual pero gomez auia sido presso en el dicho alcamiento y como culpado está agora Por la dicha causa presso por vuestra altesa y es claro que en el mal tratamiento y prision que hizo de los suso dichos pretendió que se contradixessen y que afirmassen que no sabian mas de lo que abian dicho para que en lo que adelante dixensen no fuessen creydos.

Y en quanto en el fin dize el dicho marques de falses que aquietó estas prouincias se contradize pues a dicho que las alló paçificas en el primer capitulo y en el nono a donde dize que Estaba asegurado de que no abia ynquietud En lo cual denota le abian asegurado a él lo cual no es ni se puede collejir de provanzas ni señales exteriores y lo que en el capitulo 9 dize de la prouanza no abia nessecidad que el dicho virrey tubiera mas cuenta que con lo que en el processo estaba prouado y fecho por la audiencia Real y Por ello debiera él pasar llanamente.

Y en quanto en el capitulo 10 dize que la sentencia de vista dada contra don luis cortes se votó con cierto aditamento de el qual en ella no consta el dicho virrey deue dar cuenta dello y dezir que fué lo qual pido de las cuales cosas y de otras semejantes quel dicho marques de falces hizo en favor del dicho marques del valle y los demas culpados que digo en un escripto que presento en forma de interrogatorio podrá v. a. colligir los motiuos que pudo auer y tener y por que vuestra altesa sea informado para su derecho pido a v. a. mande examinar los testigos que presentaré por las preguntas contenydas en el dicho escripto que presento lo qual pido por via de reconbencion o mutua peticion o como mas lugar oniere y mande v. a. en caso que la resciba que no se le dé al dicho marques de falces su provanza que pretende sin que vaya

con ella esta mi respuesta ynterrogatorio y probança que sobre lo en él contenido se hiziere y cerrado y que no se le muestre nada sigun pedido tengo y pido lo pedido y el oficio de v. a. ynploro y pido justicia.—El doctor francisco de sande.

(En 17 de Diciembre de 1567, los jueces comisarios mandaron dar traslado del anterior escrito al Virey, quien replicó en escrito de 9 de Enero de 1568.

En 11 de Enero el fiscal insistió en sus pretensiones, y presentó en seguida un largo interrogatorio compuesto de 53 preguntas, por las cuales deberian ser examinados hasta 56 testigos.

A todo recayó la siguiente sentencia.)

En la ciudad de méxico a veynte e quatro dias del mes de henero de mill e quinientos e sesenta e ocho años los señores licenciado alonso muñoz del consejo rreal de las yndias y doctor luis carrillo alcalde de la casa y corte de su magestad y de su consejo y el licenciado farfan oydor de la rreal audiencia desta ciudad juez nonbrado en remysion sobre el artículo de que de yuso se hara mincion auiedo uisto la peticion presentada por el marques de falces virrey desta nueva españa en seys dias del mes de diciembre próximo pasado y la peticion de contradicion presentada por el doctor francisco de sande fiscal de su magestad en 17 dias del dicho mes de dizienbre y las demas peticiones presentadas por el dicho virrey y el dicho fiscal dixeron que lo que pide el dicho virrey que se haga ynformacion a su pedimento sobre lo contenydo en los capítulos de la dicha peticion y lo pedido por el dicho fiscal en quanto pide se haga ynformacion a su pedimento contra el dicho virrey por los capítulos y preguntas e ynterrogatorio en este proceso presentado no avia ny a lugar de se hazer por agora ante los dichos señores y se lo deuan de denegar e denegavan a los dichos virrey y fiscal con que deuan mandar y mandaron que

todas las dichas peticiones e contradiciones se lleuen oreginales ante su magestad para que visto provea lo que mas a su rreal servicio convenga y así lo pronunciaron y mandaron—el licenciado alonso muñoz.—El doctor luis carrillo.—El licenciado pedro farfan.

(Suplicó el marques de Falces de la sentencia, y como tambien se opusiera á ella el fiscal se dió la sentencia de revista.)

En la ciudad de méxico a treze dias del mes de hebrero de myll e quinientos e sesenta e ocho años los señores licenciado alonso muñoz del consejo rreal de las yndias y doctor luis carrillo alcalde de la casa y corte de su magestad y de su consejo y el doctor pedro farfan oydor de la audiencia rreal que reside en la dicha ciudad juez nonbrado en remysion auiedo visto este proceso y las peticiones presentadas por parte del marques de falces virrey desta nueva españa y las presentadas por parte del doctor francisco de sande fiscal de su magestad y la peticion últimamente presentada por el dicho virrey en veynte e ocho dias del mes de henero próximo pasado deste presente año en que suplica del auto probeydo por los dichos señores en veynte e quatro dias del dicho mes de henero dixeron que deuan confirmar y confirman el dicho auto por los dichos señores probeydo en que en efecto denegaron a los dichos virrey y fiscal de su magestad lo por ellos pedido y mandaron que todas las dichas peticiones y contradiciones se lleuen oreginales ante su magestad para que visto provea lo que mas a su rreal servicio convenga syn embargo de las suplicaciones interpuestas por los dichos virrey y fiscal y vista la peticion por el dicho virrey presentada en veynte e nueue dias del dicho mes de henero en que pide se le dé traslado del dicho y deposicion que dixo y depuso baltasar de aguilar ante los dichos señores dixeron que no avia ny a lugar de mandar dar al dicho virrey el traslado que pide del dicho y deposicion de baltasar de aguilar

reservando como reservaron su derecho á saluo a las partes para que puedan pedir y seguir su justicia ante quien y como y quando y por la via que vieren que les conbiene y asy dixeron lo mandauan y mandaron pronunciauan e pronunciaron por este su auto en grado de revista.—El licenciado alonso muños.—El doctor luis carrillo.—El licenciado pedro farfan—pasó ante my juan nuñez de caualeta.



DOCUMENTO NUM. 12.

PROCESO

CONTRA DON GARCIA DE ALBORNOZ.*

(Comienza este proceso por una informacion hecha por los jueces comisarios Muñoz y Carrillo, para averiguar lo que en la provincia de Acapulco habia acontecido quando allí se supo la muerte de Alonso de Avila y su hermano. El objeto principal se trasluce que fué encontrar pruebas contra Albornoz, que como se vé era vecino de aquella comarca, y á ese fin se examinaron varios testigos que no dicen cosa digna de atencion. Las declaraciones están tomadas en México del 12 al 14 de Enero de 1568, y depusieron como testigos el Br. Francisco Sanchez Moreno, el Br. Alonso Hernandez de Segura, clérigo, Diego Garcia y Salvador Ramirez.)

* Un cuaderno con 143 fojas útiles.